



Ley de Cannabis Medicinal en Argentina

El cannabis medicinal se convierte en Ley.

Con la reglamentación de la Ley 27.350 se amplía el uso del cannabis para otras patologías, más allá de la epilepsia refractaria, que estaba contemplada hasta el momento de esta nueva aprobación. Ahora se permite el autocultivo, se incluyen otras patologías, se garantiza el acceso gratuito a pacientes, se fomenta la investigación y se autoriza la producción -pública y privada- de aceite, cremas y otros derivados, que podrán venderse en farmacias.

¿Quiénes podrán cultivar?

El cultivo personal y en red se permitirá para los usuarios, investigadores y pacientes que reciban autorización después de inscribirse en el Registro del Programa de Cannabis (ReProCann) en concordancia con los ejes centrales que se plantearon en el proyecto que tienen que ver con el acceso al uso medicinal, la ampliación de la investigación, el autocultivo y la producción pública.

Es importante remarcar que estos ejes fueron consensuados entre las autoridades sanitarias, las sociedades científicas, organismos públicos involucrados y organizaciones no gubernamentales.

¿Cómo registrarse?

A través del Registro del Programa de Cannabis (ReProCann) los pacientes se tienen que inscribir y obtener la autorización de cultivo para sí, una tercera persona o una organización civil autorizada.

¿Cómo conseguirlo en farmacias?

La nueva reglamentación habilita a farmacias para vender y producir aceites, tinturas o cremas, entre otras formulaciones. La dispensación del producto se realizará a través del Banco Nacional de Drogas Oncológicas y/o en las farmacias habilitadas por el Programa.

Lo más importante y que no debemos perder de vista es que el objetivo central de la Ley es garantizar el acceso a las terapias de forma segura y permitir el acceso a los derivados del cannabis, a través del cultivo para sí, de un tercero, de una organización civil autorizada o de una especialidad medicinal como también una formulación magistral.